

## **ACUERDO CNACJ N°. 451, NORMATIVA PLA/FT/FP**

### **¿Qué es la Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC)?**

Son el conjunto de medidas aplicadas por los Abogados y Notarios Públicos para identificar a las personas naturales y jurídicas con las que establecen y mantienen o intentan establecer relaciones de negocio o servicio, incluyendo la obtención, verificación y conservación de información actualizada y completa sobre el origen y la procedencia de los activos, fondos o ingresos de las mismas, sus patrones de operaciones, los productos y servicios a los que acceden y sus beneficiarios finales. En lo sucesivo, se hará referencia a este concepto como "DDC". (Art. 3 numeral 7 Normativa PLA/FT/FP).

### **Capítulo IV. Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente**

Los Abogados y Notarios Públicos deben gestionar los riesgos de LA/FT/FP mediante el desarrollo de políticas, procesos y procedimientos, que se traduzcan en un eficiente sistema de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, ajustadas a los estándares internacionales, actualización del marco normativo; así como de las demás disposiciones que para tal efecto comunique la DCIP.

### **Artículo 11. Momentos de aplicación de medidas de Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC)** *profesional con compromiso!*

El Abogado y Notario Público deberá aplicar las medidas de DDC establecidas en el presente capítulo, sobre las actividades descritas en el artículo 2 de esta normativa, cuando:

1. Se disponga a realizar o realice operaciones y servicios para o en nombre de sus clientes, independientemente del valor o monto.
2. Realice una operación y servicio ocasional para su cliente que alcance un valor igual o superior a los diez mil dólares de Estados Unidos de América (USD\$10,000.00) o su equivalente en córdobas o cualquier otra moneda extranjera, incluso en situaciones en que la operación o servicio se lleva a cabo en una única operación o en varias operaciones durante un mes, que parezcan estar ligadas.
3. Realice operaciones de remesas independientemente de su valor o monto.
4. Exista sospecha de LA/FT/FP, independientemente del valor o monto de la operación y servicio.

5. Tenga dudas sobre la veracidad o precisión de los datos obtenidos con anterioridad en relación a la identificación del cliente.

### **Artículo 12. Identificación del cliente**

El Abogado y Notario Público deberá identificar al cliente, sea este habitual u ocasional, persona natural o jurídica, estando en la obligación de aplicar medidas adecuadas a fin de comprobar su identificación previo a brindar sus servicios con el cliente.

La identidad del cliente, se verificará mediante los documentos contemplados en la legislación nacional, los cuales deberán estar vigentes al momento de aplicar la DDC, de los que el Abogado y Notario Público obtendrá una copia física o digital legible, siendo estos los siguientes:

1. Documentos de identificación de personas naturales:

- a. Cédula de identidad, en el caso de nicaragüenses.
- b. Cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país.
- c. Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
- d. Pasaporte o cédula de identidad del país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
- e. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.

2. Documentos de identificación de personas jurídicas:

- a. Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente, tales como:
  - i. Persona jurídica sin fines de lucro.
  - ii. Cooperativa.
  - iii. Sociedad mercantil.
  - iv. Sindicato, federación, confederación o central sindical.
- b. Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente.
- c. Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia.
- d. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad.

- e. Certificación del acta donde consten los miembros de la junta directiva vigente de la persona jurídica nacional o extranjera, al momento de iniciar la relación de servicios con el Abogado y Notario Público.
3. En el caso de que el cliente, sea este una persona natural o jurídica, esté representado por otra persona, esta deberá presentar el testimonio de escritura pública de poder de representación. En este caso se requerirá copia del documento de identidad del apoderado.

Además de los documentos enumerados con anterioridad y cuando sea necesario, el Abogado y Notario Público deberá emplear datos o información confiable y de una fuente independiente para verificar la identidad del cliente y beneficiario final.

A través de la verificación de los documentos, datos e información del cliente, el Abogado y Notario Público deberá determinar la identidad, existencia real, representación, domicilio, capacidad legal y objeto social, según corresponda, de las personas naturales o jurídicas y la de sus representantes.

El Abogado y Notario Público deberá actualizar la información de identificación y los documentos, datos e información del cliente; cada año para los clientes de riesgo alto; cada dos años para los de riesgo medio y cada tres años para los de riesgo bajo.

### **Artículo 13. Momentos para la verificación**

El Abogado y Notario Público debe verificar la identidad del cliente y beneficiario final antes o mientras se establece la relación de servicio o se realizan servicios para clientes ocasionales; o puedan completar la verificación después de establecida la relación de servicio si:

1. Esto ocurre lo antes y razonablemente posible.
2. Es imprescindible para no interrumpir la conducción normal de la operación.
3. Los riesgos de LA/FT/FP están bajo control.

El Abogado y Notario Público deberá establecer procedimientos para manejar el riesgo, cuando el cliente pueda usar la relación de servicios antes de la verificación de su identidad.